



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00168-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-973

La solicitud de la apoderada de la sociedad demandante (No. 11 exp.) de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, no cumple los presupuestos determinados en el art. 461 del C.G.P. para poder dar por terminado un proceso, porque no acredita el pago de las costas procesales, pues la solicitud de eximir a las partes de esos gastos procesales no cumple ese cometido.

Por lo expuesto y con el fin de dar viabilidad a la solución del proceso, se requerirá a la apoderada del demandante para que indique si las costas procesales han sido canceladas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR a la apoderada de ORF S.A. para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, acredite si, además de la obligación cobrada, también fueron canceladas las costas procesales.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a80d141f566dff3e14c9e4e96ef43b12259cace1c027541493fb9caec586f5**

Documento generado en 11/08/2022 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>